

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto reformar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de adicionar una fracción IV al artículo 16, recorriéndose las fracciones subsecuentes en orden numérico, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2016, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los Regidores Xavier Marconi Montero Villanueva, Zoila Gutiérrez Avelar, Fabiola Requel Guadalupe Loya Hernández y Tzitzí Santillán Hernández, aprobada por mayoría de votos, el turno a comisiones, la cual tiene por objeto se reforme y adicione el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 102/16, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Protección Civil, para el análisis y resolución del expediente.

2. La iniciativa de referencia señala textualmente:

“XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR, FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ y TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ, en nuestro carácter Regidores de este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto se reforme y adicione el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en sus artículos 9 y 16, para integrar a la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, tanto en el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, como en el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Para lo cual ponemos a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2015 y concluida el 29 de julio del mismo año, se dio cuenta con las iniciativas presentadas por las entonces Regidoras Rosa María López Fuentes y María Elizabeth Cruz Macías, con el objeto de reformar, adicionar o, en su caso, abrogar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXI, No. 12, de fecha 30 de abril de 2014.

2. Los argumentos por los cuales se propone modificar el articulado del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 30 de abril de 2014, se desprenden del cuerpo de la propia iniciativa, la cual se transcribe a continuación:

“La suscritas Regidoras Rosa María López Fuentes y María Elizabeth Cruz Macías, en nuestro carácter de Regidoras de este Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, nos permitimos poner a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente Iniciativa que tiene como objeto reformar y adicionar el

Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, por tal motivo nos permitimos presentar la siguiente exposición de motivos:

CONSIDERACIONES

1. Consideramos la existencia del actual Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan Jalisco, promulgado en el año 2014, como el inicio para que nuestro Municipio se comprometiera formalmente con el valioso derecho de las mujeres zapopanas al acceso a una vida sin violencia.

2. Diversos estudios consideran que la violencia que se ejerce contra las mujeres en el país es un problema de salud pública, toda vez que en promedio 5 de cada 10 mujeres son afectadas por este flagelo. La política pública de igualdad de género es un asunto del que el Gobierno Municipal no se puede evadir, no sólo coadyuvar con el Estado, es una obligación, es su competencia, tiene atribuciones y facultades reconocidas plenamente.

3. Que el municipio de Zapopan está conformado por una gran diversidad de mujeres y hombres los cuales necesitan que el gobierno garantice bajo diversas acciones y vías de compromiso los acuerdos, convenios, tratados internacionales, nacionales y estatales, que adecuen los principios rectores de cada uno de ellos, en resonancia y aplicabilidad para la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas zapopanas, motivo por el cual presentamos una propuesta de reforma progresista para ir estructurando la armonización legal exigida para todo los estados y municipios que componen la República Mexicana.

4. Que las mujeres zapopanas, según estadísticas y estudios recientes, viven diversos tipos y modalidades de violencia que se deben reconocer, atender, prevenir, sancionar y erradicar, ya que dejan huellas, con costos individuales, sociales, económicos, familiares, políticos, entre otros, en algunos casos reparables y en otros van hasta el feminicidio, no sin antes pasar por un fenómeno de tortura psicológica que puede ser física, verbal, afectiva, sexual, laboral y

económica, que humillan y denigran la dignidad de las mujeres que lo viven, pero también de toda la sociedad.

5. Que la diversidad en que se presentan las modalidades de las violencias en Zapopan, hace necesario y urgente cambios al interior de todas las dependencias y organismos que conforman el Gobierno, el Ayuntamiento y la sociedad zapopana.

La violencia se ha arraigado en las personas y en las instituciones, debido a los prejuicios, estereotipos, estigmas y desconocimiento del lenguaje incluyente, por lo tanto para detener y frenar el incremento a la violencia institucional y social, se busca abrir un gran espectro de oportunidades con estas reformas para sensibilizar, capacitar, identificar, vigilar, y sancionar a los empleados, servidoras y servidores públicos, funcionarias y funcionarios que sean causantes de efectos negativos hacia mujeres violentadas discriminándolas al interior de las dependencias, ya sean señaladas, excluidas y violentadas a partir de ciertas características identitarias, grupales o individuales.

6. Que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros, son instrumentos nacionales de base para tratar de generar líneas de acción y garantías para las y los ciudadanos, es una realidad que los gobiernos locales carecen de instrumentos puntuales, como protocolos de actuación que les permitan clarificar cuál debe ser el proceder de las autoridades.

Es ante esta circunstancia, que se propone la presente reforma al Reglamento atendiendo las características específicas del Municipio, para así contar con rutas y procesos precisos para combatir la discriminación a las mujeres violentadas en Zapopan.

7. En un contexto donde la violencia contra las mujeres es considerada como un atentado contra sus derechos humanos, a más de 7 años de promulgada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, ésta sigue presente en la

mayoría de los hogares, en las calles, en las escuelas, en la radio, en la televisión, en revistas, en periódicos, en las oficinas públicas y privadas, en el discurso oficial, en el mensaje parroquial, en las acciones de las fuerzas públicas policiales, militares y lastimosamente en las leyes.

8. Existen estudios y trabajos previos de una larga tradición feminista que aportan definiciones y conceptos que categorizan los derechos humanos de las mujeres en un sentido amplio, en donde queda claro que las mujeres son mayoría y no atenderlas es detener los avances a la igualdad sustantiva, a la justicia social y frenar el camino de la democracia.

PROPONEMOS:

1. El actual Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, necesita ser modificado, adicionado o derogado en base a un proceso de armonización con la normatividad de la materia, lo que implica la actualización de algunas de sus disposiciones, de conformidad a las leyes y disposiciones estatales, federales e internacionales.

2. A fin de manejar un lenguaje incluyente, ya que sabemos que éste puede invisibilizar o, en su caso, develar la existencia de la diversidad de las mujeres según la forma en que se exprese, proponemos una redacción del Reglamento con un lenguaje incluyente fundado en la perspectiva de género, tomando en consideración lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reformada el 05 de Junio 2015.

De manera trascendente para la política pública, sugerimos el cambio de nombre del Instituto Municipal de la Mujer de Zapopan, para que se llame Instituto Municipal de Las Mujeres Zapopanas dando una nueva posición a la interculturalidad de las mujeres que habitan el territorio, así como acciones programáticas en su política más diversas e incluyentes.

El gobierno y sus autoridades, en sus comunicados, publicidad, en todas las relaciones sociales que sostengan frente a la sociedad, con

ella y entre todas las interrelaciones culturales intra-gobierno, deben estar desprovistas de estereotipos de género y no ser sexista, ni discriminatoria, deberán garantizar la transversalidad de la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres en todas sus secretarías, direcciones, proyectos, documentos, acciones, entre muchos otros.

Lo anterior, haciendo énfasis para que la publicidad, los medios de comunicación, en la vida pública en general que emplee, abone para el al adelanto de las mujeres, a favor de una cultura de respeto a los derechos humanos.

El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, entre otros, aplicarán y darán seguimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana (NOM-046-SSA2-2005), que atiende la “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” aprobada en México, D.F., el 27 de febrero de 2009.

3. Si bien el Reglamento es un instrumento medular de la política pública municipal, éste carece de ejes en los términos de atención, como es el Modelo Único del que se desprenden la construcción de protocolos de atención.

Ante esto, proponemos agregar un capítulo como marco normativo sobre El Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, a fin de que ordene la atención a mujeres víctimas de violencia, mediante un sistema coordinado entre instituciones, disciplinas y competencias que ofrezca servicios municipales para que las mujeres tengan acceso a la justicia mediante las siguientes fases:

- a) Intervención en crisis;*
- b) Identificación de la problemática;*
- c) Valoración de prioridades,*
- d) Orientación e información;*
- e) Canalización y derivación;*
- f) Brindar acompañamiento;*
- g) Seguimiento;*
- h) Evaluación.*

Lo anterior, nos brindará la oportunidad de construir protocolos para cumplir con los estándares internacionales para el tratamiento y atención de los casos de violencia. Dentro de esta propuesta habrá de considerarse la acción coordinada del Municipio con la Fiscalía General del Estado de Jalisco y con el Centro de Justicia para las Mujeres, que es el órgano interinstitucional del Estado de Jalisco.

4. En el aspecto de sanciones, se propone adicionar en el Capítulo Séptimo, una fracción al Artículo 43, que proponga que las personas generadoras de violencia sean sujetas a un procedimiento por parte del Municipio, que incumplan con las medidas impuestas, para que sean acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;*
- b) Multa de 5 a 200 días de Salario Mínimo Vigente, y*
- c) Arresto hasta por 36 horas.*

5. En general el Reglamento tiene un alto contenido en materia preventiva, lo cual es una perspectiva muy positiva; sin embargo, es necesario sancionar la violencia institucional y la revictimización a las mujeres, por lo que proponemos se incluyan artículos sobre sanciones a funcionarios y funcionarias que incurran en actos de discriminación durante el contacto y atención a mujeres víctimas de violencia, sus familiares y acompañantes del caso.

De igual forma, se incluyan también herramientas prácticas para las usuarias del servicio, para denunciar prácticas de mal trato y discriminación por parte de funcionarias y funcionarios públicos, como son los buzones de queja, encuestas de evaluación del servicio etc.

6. Algo muy importante es que el actual Reglamento no nombra al Consejo Municipal para la Atender, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con lo cual no se institucionaliza el derecho de las mujeres al acceso a una vida de violencia y con esto se perpetúa la descoordinación interinstitucional.

Proponemos el desarrollo de un capítulo sobre El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conceptualizándolo como un organismo colegiado, dotado de autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones, es decir, un organismo desconcentrado, integrado por:

- a) La Presidenta o Presidente Municipal o quien designe;*
- b) La titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien fungirá como la Secretaria Ejecutiva del Consejo;*
- c) Un representante de la Tesorería;*
- d) Una o un integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Equidad de Género;*
- e) La o el titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;*
- f) La o el titular de la Consejería de Seguridad Pública;*
- g) La o el titular del Centro de Promoción Económica y Turismo;*
- h) La o el titular del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan;*
- i) La o el titular de la Dirección de Educación Municipal;*
- j) La o el titular del Instituto de Cultura;*
- k) Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan;*
- l) La o el titular de la Procuraduría Social y Ciudadana;*
- m) Dos especialistas en perspectiva de género de instituciones de educación superior reconocidas en el Estado;*
- n) Cuatro representantes de asociaciones civiles y colectivos que se enfoquen en la materia.*

7. Se propone se incluya un capítulo sobre la obligatoriedad del manejo de una “Cedula Única Interinstitucional de Registro Sistemático por Caso de Mujer Atendida,” en cumplimiento de las fases del Modelo Único de atención a mujeres víctimas de violencia.

De igual forma, el Reglamento deberá prever la generación de un software de captura y protección de las mujeres víctimas mediante un sistema red que implicará la implementación de infraestructura sujeta a inversión desde el presupuesto municipal para la implementación de un conjunto de tecnologías digitales de última generación y la

capacitación de personal especializado para garantizar la confidencialidad y protección de datos y el debido proceso y seguimiento justo y eficiente, así como el cumplimiento de la obligación municipal de alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM).

8. Asimismo, deberá reglamentarse un Sistema de Planeación Monitoreo y Evaluación, con los siguientes componentes:

- a) Diagnóstico de las instituciones involucradas, sus perfiles, competencias y capacidad instalada;*
- b) Diagnóstico de la demanda de atención por historial y frecuencia del problema;*
- c) Definición de objetivos;*
- d) Construcción de indicadores de medición;*
- e) Construcción de instrumentos de medición;*
- f) Desarrollo de procesos de balance y evaluación;*
- g) Generación de documentos de análisis de la medición y recomendaciones de mejora.*

Lo anterior, implica un conjunto de proyectos con apertura a la participación de la sociedad civil, académicos y especialistas, con fines de medir y construir una línea permanente de mejoras, lo cual deberá estar sujeto a la asignación de un presupuesto municipal.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer a su consideración los siguientes puntos de

ACUERDO:

Primero. Se autorice por este H. Ayuntamiento la presentación de la presente Iniciativa, con el objeto reformar, adicionar o, en su caso, abrogar el Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de acuerdo al anexo que se adjunta al presente.

Segundo. Se turne para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Equidad de Género y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Tercero. Se realicen mesas de trabajo con los Regidores y representantes de las dependencias que tengan injerencia en el tema, a fin de que el Reglamento prevea las necesidades estructurales, operativas y normativas del Municipio en la materia y tenga una correcta aplicación.”

3. Tal como se aprecia en el texto de la iniciativa antes transcrita, en el punto 6 del capítulo propositivo de la misma, se incluía en el inciso f) La o el titular de la Consejería de Seguridad Pública; y al no existir como tal la citada consejería bien podía ser la intención de referirse al cuerpo colegiado que dentro de las funciones del ayuntamiento atiende los temas propios y relativos a la seguridad pública, y tal y como se establece en el artículo 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, dichas funciones las concentra Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

4. En la iniciativa de referencia, en el punto 8 del capítulo propositivo de la misma, se planteaba un Sistema de Planeación Monitoreo y Evaluación, mismo que en el dictamen final de la iniciativa paso a convertirse en el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y aunque si bien no establecía cómo quedaría conformado sí señalaba los componentes u objetivos que perseguía, y siguiendo el espíritu de la iniciativa debe ser la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, el órgano colegiado del ayuntamiento que en materia de seguridad pública integre dicho sistema municipal.

5. A lo largo del texto del nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, es recurrente que las dependencias que llevan la mayor carga de funciones y obligaciones son, el Sistema DIF Zapopan, el OPD Servicios de Salud y la Comisaría General de Seguridad Pública.

6. La intervención de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género; de Desarrollo Social y Humano; y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, son indispensables para el eficaz cumplimiento de lo establecido en el reglamento, con énfasis en el en el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, pero especialmente en el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Pero de igual forma lo es la participación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, al tenor de las facultades establecidas en el artículo 57 del Reglamento del Ayuntamiento que a continuación se cita:

ARTÍCULO 57. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

I. Estudiar, planear y promover ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, los Acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia del Sistema Municipal de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos, con el fin de mejorar los sistemas de organización y funcionamiento;

II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública y los organismos, instancias y dependencias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia a los Sistemas Estatales de Protección Civil y de Seguridad Pública y con máxima eficiencia;

III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública, protección civil y bomberos;

IV. Vigilar que se establezca un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública, protección civil y bomberos; y en el caso de que éstos incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, violaciones a los derechos humanos o en la comisión de delitos, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;

V. Emitir el dictamen correspondiente en relación a la reglamentación que establezca la organización y operación de las

áreas de seguridad pública y Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean turnados por el Ayuntamiento;

VI. Visitar periódicamente las diferentes áreas de dirección, comandancias de sectores y módulos, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos;

VII. Visitar periódicamente los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar la necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos;

VIII. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos, para que se respeten sus derechos humanos y garantías constitucionales;

IX. Coordinarse con las instancias municipales y estatales en materia de salud municipal y la Comisión de Salud, para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores infractores, así como del personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas en beneficio de la salud en general de los reclusos;

X. Proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos por infracción a los reglamentos municipales o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las autoridades competentes;

XI. Proponer al Ayuntamiento el procedimiento para la selección de los jueces municipales y supervisar su ejecución; y

XII. Supervisar el funcionamiento de los juzgados municipales, de los jueces calificadores y en general la función de la justicia municipal.

7. El fundamento legal de la presente iniciativa es el siguiente:

a) El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas

jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

b) Los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen las facultades de los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

c) El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

8 En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de marzo del 2016, los regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO y de REGLAMENTOS y PUNTOS CONSTITUCIONALES, presentaron el dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice abrogar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXI, No. 12, de fecha 30 de abril de 2014; para efecto de emitir un nuevo Reglamento que se intitule de la misma forma; y una vez sometido a consideración del pleno el expediente 103/15, fue aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA

PRIMERO. Se modifica la fracción III y se recorren en orden ascendente pasando el texto de la fracción actual al número inmediato superior de la fracción III a la XIII que finalmente será la fracción XIV del artículo 9; y se modifica la fracción IV y se recorren en orden ascendente pasando el texto de la fracción actual al número inmediato superior de la fracción IV a la VII que finalmente será la fracción VIII del artículo 16; todos ellos del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada:

I. De la Presidencia Municipal;

II. La Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

III. La Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. La Tesorería Municipal;

V. La Dirección de Programas Sociales Estratégicos;

VI. La Contraloría Ciudadana;

VII. La Comisaría General de Seguridad Pública;

VIII. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

IX. La Dirección de Educación Municipal;

X. La Dirección de Cultura;

XI. El OPD Servicios de Salud;

XII. El Sistema DIF Zapopan;

*XIII. La Procuraduría Social y Ciudadana del Municipio de Zapopan,
Jalisco, y;*

*XIV. El Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Sistema y
ostentará la representación del Municipio en el Sistema Estatal de
Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de
Género Contra las Mujeres;*

*La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente
artículo, no excluye la participación de otras dependencias
municipales, cuya participación se estime relevante para la
consecución de las metas que fije el Programa Municipal Integral.*

*Artículo 16. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, o
quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes
dependencias y comisiones:*

*I. Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e
Igualdad de Género;*

*II. Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y
Presupuestos;*

*III. Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y
Humano;*

*IV. Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y
Protección Civil;*

*V. De cada una de las instituciones de educación superior públicas y
privadas en el que tengan presencia en el Municipio;*

*VI. Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y
violencia contra la mujer en el Municipio;*

VII. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género; y

VIII. El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

SEGUNDO.- Se propone a los integrantes de este Pleno que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, atención, análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos e Igualdad de Género, y de Seguridad Pública y Protección Civil.”

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los **reglamentos**, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. La iniciativa que nos ocupa, transcrita en el punto dos del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, plantea la necesidad de reformar el artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de modificar la conformación del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, para que éste también, sea integrado por un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil; no obstante, se considera que no es viable dicha reforma, ya que la representación del cuerpo colegiado del Ayuntamiento ya se encuentra prevista en la fracción II del citado artículo, es decir, a través de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, la cual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, se encuentra facultada para atender los temas inherentes a dicho Sistema, como se desprende a continuación:

“Artículo 10. El Sistema Municipal tiene entre sus objetivos establecer políticas públicas, lineamientos y criterios en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como estandarizar los procesos de atención y la capacitación de los servidores públicos, en los términos siguientes:

I. Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, unificando los criterios de las dependencias;

II. Establecer lineamientos y criterios unificados para eficientar los servicios que se prestan en el Municipio a las mujeres víctimas de violencia;

...

IV. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

homologar los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Modelos Municipales a que se refiere el presente Reglamento;

...

...

VIII. La capacitación de los servidores públicos en materia de derechos de las mujeres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

...

....”

Además, como se desprende de los artículos 9, 36 y 53 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, la Comisaría General de Seguridad Pública es parte integrante del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y está prevista como una de las dependencias especializadas en el eje de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberá actuar en caso de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, mediante el cuerpo policiaco especializado en violencia contra las mujeres, por lo tanto el tema en materia de seguridad pública ya se encuentra atendido.

4. Por otra parte, en la iniciativa de referencia se propone que la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, forme parte del ***Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres***, en virtud de que sus objetivos están directamente correlacionados con la materia de seguridad pública, por lo que es inminente la intervención de la Comisaría General de Seguridad Pública, de acuerdo a lo previsto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que al respecto establecen:

“Artículo 14. El Consejo Municipal es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad, con los siguientes objetivos:

I. Evaluar políticas públicas, procesos y modelos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación la violencia contra las mujeres;

II. Emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la actuación de las autoridades municipales; y

III. Evaluar el Sistema Municipal, así como los programas y lineamientos que habrán de aplicarse.”

“Artículo 15. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Evaluar el Programa Municipal Integral y los Modelos Municipales y, en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación de la materia;

III ... XI”

5. Por lo anterior, los suscritos Regidores consideramos procedente que la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, forme parte del ***Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujer.***, y de esa forma los Regidores que la integran realizarán una vigilancia estricta del las funciones que desarrolle la Comisaría General de Seguridad Pública en la materia.

De conformidad con lo previsto por el artículo 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual establece que los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, tienen como una de sus principales obligaciones promover la eficacia del Sistema Municipal de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos, así como la vigilancia estricta de las dependencias y autoridades que lo integran, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 57. ...

I. Estudiar, planear y promover ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, los Acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia del Sistema Municipal de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos, con el fin de mejorar los sistemas de organización y funcionamiento;

II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública y los organismos, instancias y dependencias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia a los Sistemas Estatales de Protección Civil y de Seguridad Pública y con máxima eficiencia;

III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública, protección civil y bomberos;

IV. Vigilar que se establezca un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública, protección civil y bomberos; y en el caso de que éstos incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, violaciones a los derechos humanos o en la comisión de delitos, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;

V. Emitir el dictamen correspondiente en relación a la reglamentación que establezca la organización y operación de las áreas de seguridad pública y Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean turnados por el Ayuntamiento;

VI ... XII”

En virtud de lo antes expuesto, el artículo 16 del citado ordenamiento deberá reformarse para quedar como sigue:

Dice

Artículo 16. *El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones:*

I. Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

II. Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;

III. Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;

IV. De cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas en el que tengan presencia en el Municipio;

V. Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;

VI. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género; y

VII. El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

Debe decir:

Artículo 16. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones:

I. Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

II. Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;

III. Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;

IV. Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;

V. De cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas en el que tengan presencia en el Municipio;

VI. Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;

VII. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género; y

VIII. El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 38, 39, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba reformar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, una fracción IV al artículo 16, recorriéndose las fracciones subsecuentes en orden numérico, para quedar como sigue:

“Artículo 16. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones:

I. Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

II. Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;

III. Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;

IV. Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;

V. De cada una de las instituciones de educación superior, públicas y privadas en el que tengan presencia en el Municipio;

VI. Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;

VII. Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género; y

VIII. El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena publicar la “*Reforma al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para adicionar una fracción IV al artículo 16, recorriéndose las fracciones subsecuentes en orden numérico,*” en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y una vez publicada se remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO. Hágase del conocimiento la “*Reforma al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco,* a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, al Instituto Municipal de la Mujer Zapopana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto del Archivo General Municipal, una copia de la *Reforma al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco,* que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, ésto, una vez que sea publicada.

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO”

**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

27 DE JUNIO DE 2016

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 102/16. Se aprueba reformar el Reglamento de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016.

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
AUSENTE

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
22 DE JUNIO DE 2016

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 102/16. Se aprueba reformar el Reglamento de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016.

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
AUSENTE

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
9 DE JUNIO DE 2016**

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
AUSENTE

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

ELCL/MIVC